

**LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL TIPO DE  
SANCIÓN APLICABLE AL ADOLESCENTE  
INFRACTOR DE LA LEY PENAL  
VENEZOLANA**



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL TIPO DE SANCIÓN APLICABLE AL  
ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL VENEZOLANA**

**INSTITUCIÓN:** Ministerio Público del Estado Carabobo, Fiscalía número 26

**AUTOR:** Alvaro J. Calderon P.  
C.I. 24.630.758

San Diego, Noviembre del 2017



**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO**

**LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL TIPO DE SANCIÓN APLICABLE AL  
ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL VENEZOLANA**

**CONSTANCIA DE ACEPTACIÓN**

Prof.: Jesús Villarreal

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Tutor Académico

Prof.: Di Pede Flavieta

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Primer Jurado

Prof.: Carlos Granadillo

---

Nombre, firma y cédula de identidad del Segundo Jurado

**AUTOR: Alvaro J. Calderon P.  
C.I. V- 24.630.758**

San Diego, noviembre del 2017

## **AGRADECIMIENTOS**

Primeramente le agradezco a Dios por ser mi guía en todo momento, durante la realización de esta investigación, por haberme acompañado en el transcurso de toda la carrera y en cada momento de mi vida.

Agradezco inmensamente a mis padres Thays Paredes y Carlos Calderón, por darme el cariño, apoyo y comprensión en cada obstáculo que me impone la vida, porque son mi más grande orgullo e inspiración, y espero poder ser un gran padre como ellos lo han sido conmigo, gracias.

A mis hermanas y hermano Johanna Tovar, Mireya Calderón y Carlos Calderón jr., gracias por brindarme buenos consejos, por estar siempre presente en todo momento, y mirar siempre el lado positivo de las cosas ante cualquier adversidad, siempre van a contar conmigo, gracias.

A mis Compañeros de Estudio y amigos Jonnys Reyes, Oswaldo Cabrera, Pedro Guevara, Victoria Camargo, Neiky Escalante y todos aquellos que a lo largo de esta carrera pudieron compartir gratos momentos conmigo, gracias.

A mi tutor Jesús Villarreal, por ayudarme a expandir mis ideas, dándome sus valiosos consejos y guiarme a lo largo de la realización de este complicado proyecto de investigación, gracias.

Y a todos los que fueron mis profesores en la Universidad José Antonio Páez, por sus enseñanzas a lo largo de mi carrera, gracias.

## **DEDICATORIA**

Se lo dedico a Dios todo poderoso que siempre ha estado conmigo en todo momento, quien nunca me ha abandonado en situaciones difíciles, dándome plena confianza para seguir adelante con mi sueño y enfrentar cualquier obstáculo que se me presente.

A mis padres que son mi más grande orgullo, les debo la vida y me siento afortunado de tenerlos cerca, hermanos, hermanas, tíos en especial a Henry Paredes, tías, primas, y primos que siempre estuvieron pendientes en todo momento.

## ÍNDICE

**P.P**

<b>AGRADECIMIENTO.....</b>	<b>IV</b>
<b>DEDICATORIA.....</b>	<b>V</b>
<b>ÍNDICE.....</b>	<b>VI</b>
<b>RESUMEN.....</b>	<b>VIII</b>
<b>INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>

### **CAPÍTULO I EL PROBLEMA**

1.1 Planteamiento del problema.....	3
1.2 Formulación del problema.....	6
1.3 Objetivo general.....	6
1.4 Objetivos específicos.....	6
1.5 Justificación de la investigación.....	6
1.6 Limitaciones de la investigación.....	7

### **CAPÍTULO II MARCO TEORICO REFERENCIAL**

2.1 Antecedentes.....	8
2.2 Bases teóricas.....	13

2.3 Bases legales.....	20
------------------------	----

2.4 Definición de términos.....	28
---------------------------------	----

### **CAPÍTULO III MARCO METODOLÓGICO**

3.1 Tipo de investigación.....	30
--------------------------------	----

3.2 Métodos y Técnicas de investigación jurídicas.....	31
--	----

3.3 Fases de la investigación.....	31
------------------------------------	----

3.4 Fuentes de conocimiento jurídico.....	32
---	----

### **CAPÍTULO IV RESULTADOS CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

4.1 Resultados.....	33
---------------------	----

4.2 Conclusiones.....	46
-----------------------	----

4.3 Recomendaciones.....	47
--------------------------	----

<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....</b>	<b>49</b>
--	-----------

### **TABLAS DE CONTENIDO**

Tabla 1. Infracciones penales por parte de adolescentes en Venezuela, años 2014 y 2016.....	33
---	----

Tabla 2. Sanciones.....	40
-------------------------	----

Tabla 3. Finalidad de las Sanciones.....	41
--	----

Tabla 4. Pautas para determinar y aplicar las Sanciones.....	41
--	----

Tabla 5. Definición de las Medidas.....	43
---	----

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
UNIVERSIDAD JOSÉ ANTONIO PÁEZ  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y POLÍTICAS  
ESCUELA DE DERECHO

**LA CONDICIÓN JURÍDICA DEL TIPO DE SANCIÓN APLICABLE AL  
ADOLESCENTE INFRACTOR DE LA LEY PENAL VENEZOLANA**

Autor: Alvaro J. Calderón P.  
Tutor: Prof. Jesús Villarrela  
Fecha: Noviembre 2017

**RESUMEN:**

El tema desarrollado tuvo como objetivo general, estudiar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana. La metodología utilizada en esta investigación jurídica dogmática es de carácter documental, ya que la fuente que se utilizó fue siempre bibliográfica, obteniendo datos a través de leyes, textos e información en línea, con un nivel de investigación descriptiva para así llegar a desarrollar los tres objetivos específicos correspondientes: Describir las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana, a fin de poder documentar casos futuros. En Venezuela, el 72% de los victimarios tiene menos de 35 años y una importante tasa corresponde a adolescentes e incluso niños y niñas quienes forman parte de bandas y grupos de delincuencia organizada dedicados al sicariato, hurto y robo. La investigación está estructurada en (4) capítulos para su mejor análisis y comprensión donde se presenta una descripción desde el planteamiento del problema hasta los resultados, conclusiones y recomendaciones.

Descriptores: Adolescente, hecho punible, ley Penal, victimario, LOPPNA

## INTRODUCCIÓN

Venezuela ratificó su adhesión a la Convención sobre los Derechos del Niño de la Organización de las Naciones Unidas el 29 de agosto de 1990, con lo cual asumió el deber de adoptar las providencias necesarias para garantizar el goce pleno y efectivo de los derechos de todos los niños y adolescentes del país. Posteriormente el legislador patrio sancionó la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente, con lo cual se adaptaron los parámetros legales y jurisdiccionales internos. Luego, al promulgarse la nueva Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, estos preceptos fueron llevados a rango constitucional, al indicar la carta magna que "Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de Derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados...". Entre estos novísimos aspectos se encuentra la creación de un nuevo Sistema penal de responsabilidad del adolescente concebido como un conjunto de órganos y entidades que se encargan del establecimiento de la responsabilidad del adolescente por los hechos punibles en los cuales incurran, así como de la aplicación y control de las sanciones correspondientes; siendo la Sanción penal juvenil el Medio para lograr la concientización y reinserción en la sociedad del adolescente infractor de la ley penal y a su vez dar respuesta a la sociedad que exige seguridad y contención del fenómeno criminal.

En este sentido, esta investigación se plantea como propósito primordial el realizar un estudio de las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley para ello el presente informe se estructura de la siguiente forma. Consta de 4 capítulos:

**Capítulo I:** En este capítulo se realiza el planteamiento del problema, su formulación, los objetivos: general y específicos, la justificación, las limitaciones y alcance de la investigación.

**Capítulo II:** Se desarrolla el Marco referencial o Marco teórico, los antecedentes de la investigación, las bases teóricas, las bases legales en la que se sustenta el trabajo y la definición de términos básicos.

**Capítulo III:** Corresponde al marco metodológico, en el cual se habla del tipo y diseño de la investigación, métodos y técnicas de la investigación jurídica, las fases metodológicas en la que se divide la investigación y las fuentes de conocimiento jurídico.

**Capítulo IV:** Se analiza el resultado y conclusiones de cada una de las fases, además de las recomendaciones. Y por último las referencias bibliográficas

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Planteamiento del Problema**

En las últimas décadas, entre los múltiples problemas que aquejan a la sociedad se ha venido observando un fenómeno altamente preocupante y en ascenso, como lo es la comisión de actos delictivos de diversa índole por parte de adolescentes, en tal sentido, la Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (UNESCO, 2016), proporciona un perfil del adolescente infractor tipo que pasa por los tribunales de menores en los países latinoamericanos, habiéndose determinado que en el 75% de los casos se ocupan de un joven de sexo masculino, con algo más de cuatro años de retraso escolar y residente en áreas marginales, que procura la obtención de dinero por medio de actividades ilícitas y pertenecen a familias desintegradas o disfuncionales, mientras 89% de los casos sancionados por la justicia juvenil se distribuye entre las categorías de menor ingreso económico, perteneciendo la mayoría a las poblaciones ubicadas en niveles de pobreza o pobreza extrema.

En el caso país, de acuerdo a la casuística levantada por el Observatorio Venezolano de Violencia (2017), siendo una nación caracterizada por una población mayoritariamente joven, dicho sector no solo es el más vulnerable a ser víctima de la violencia, sino también el más propenso a delinquir, pues 72% de los victimarios tiene menos de 35 años y una importante tasa corresponde a adolescentes e incluso niños y niñas.

A lo anterior, súmense las observaciones reportada por Castillo (2015), quien señala que la complejidad de dicha realidad en Venezuela se caracteriza por un alto índice de criminalidad en adolescentes, quienes forman parte de bandas y grupos de delincuencia organizada dedicados al sicariato, hurto y robo de vehículos, atracos a

mano armada, secuestros, asaltos a bancos y tráfico de drogas, así como participación en movimientos subversivos; los anteriores, son evidentes signos de un avanzado deterioro de la familia y el entorno, de carencias afectivas y escasa transmisión de los valores morales, éticos y espirituales que requiere la convivencia social, los cuales son factores determinantes en la formación de la personalidad del adolescente, que se ven reflejados en su comportamiento y condicionan negativamente su futuro inmediato y mediato.

Ahora bien, la Convención de los Derechos del Niño, tratado internacional de la Organización de las Naciones Unidas (ONU 1989), de la cual el Estado venezolano es suscriptor y otorga jerarquía constitucional en los artículos 19 y 23 (Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, CRBV, 2009), establece que los niños, niñas y por extensión los adolescentes, tienen los mismos derechos (civiles, políticos, sociales, económicos y culturales) que los adultos, subrayando aquellos que se desprenden de su especial condición de seres humanos que, por no haber alcanzado pleno desarrollo físico y mental, requieren protección especial, determinando lo relativo al ámbito penal en su artículo 40:

Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño que sea considerado, acusado o declarado culpable de infringir las leyes penales a ser tratado de manera acorde con el fomento de la dignidad y el valor, que fortalezca el respeto del niño por los derechos humanos y las libertades de terceros y en las que se tengan en cuenta la edad del niño y la importancia de promover la reintegración del niño y de que éste asuma una función constructiva en la sociedad. (p. 28)

Si bien es cierto, la sociedad ha de castigar las conductas delictivas del adolescente, ha de respetar y garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, independientemente de la necesidad que tenga el Estado de privarlos de libertad una vez comprobada su responsabilidad en atención a alguno de los delitos previstos en la Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA), en

cuya reforma del año 2015 se contemplan modificaciones en los procedimientos y en el régimen sustantivo de las penas de semi-libertad y las privativas de libertad de los jóvenes de 14 a 17 años, incorporándose la variedad de delitos que ameritan esta última: sicariato, terrorismo, abuso sexual y asalto a transporte público.

En este orden de ideas, cabe mencionar que en otras naciones latinoamericanas la expresión de la delincuencia juvenil se asemeja e incluso supera la ya descrita en Venezuela; tómese como ejemplo de ello el caso de Colombia, en donde iniciada en el año 2007 la vigencia del nuevo Régimen Penal para Adolescentes, unos 3.000 jóvenes entre 14 y 17 años de edad se vieron incurso en casos de asesinato, a razón de 600 muertes en el curso de cuatro meses (Alta Consejería Presidencial para la Seguridad Ciudadana, 2014).

Al respecto, la legislación colombiana prevé la libertad vigilada y la asistencia obligatoria en programas de atención, así como la privación de libertad para sujetos de 16 a 18 años que sean hallados responsables de delitos cuya pena mínima sea la establecida en un máximo de seis años, mientras el homicidio doloso, secuestro o extorsión comprenden hasta ocho años de reclusión en centros de atención especializada (Ley 1098, 2006).

En definitiva, se advierte que la aplicación de la sanción debe equipararse al daño causado por el adolescente, comprendiéndose por tanto no sólo la privación parcial o total de su libertad, sino también otras de contenido educativo por estar dirigidas a personas jóvenes en proceso de desarrollo tanto psicológico como físico, pero que de acuerdo con Cillero (2008), "...igualmente restringen derechos, ya que al ser institucionalizados, pierden libertad, intimidad, contacto con su grupo familiar y con la sociedad" (p. 123); de hecho, basta con volver la vista a la cotidianidad y observar el incremento de casos correspondientes a la sección penal adolescentes, lo cual con lleva a pensar que existen aspectos en la vida de los jóvenes transgresores que habría que profundizar, indagando en los delitos que suelen cometer y las sanciones que los mismos conllevan.

## **Formulación del Problema**

En atención a los razonamientos previamente expuestos, se estimó de interés revisar el estado de las sanciones penales al adolescente venezolano victimario, tras la reforma realizada a la LOPNNA en el año 2015 (eiusdem), lo cual dio lugar a la siguiente pregunta: ¿Cuál será la condición jurídica del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana?

## **Objetivos de la Investigación**

### **Objetivo General**

Estudiar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana.

### **Objetivos Específicos**

1. Describir las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana.
2. Determinar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana.
3. Comparar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana con la legislación penal colombiana.

## **Justificación**

Sin duda alguna, las infracciones a la ley penal por parte de adolescentes son cada vez mayores, por lo que resulta importante estudiar el problema que las mismas representan desde diversas perspectivas; de allí, el valor social del presente Informe

Final de Pasantías, toda vez que aportó elementos útiles para comprender la complejidad que representa la delincuencia juvenil en la actual sociedad venezolana.

Asimismo, es una contribución disciplinaria valiosa, pues a los operadores de justicia suele interesarles la imposición de la sanción, quedando relegada la manera en que la misma se cumple, ocupando así un lugar de menor categoría dentro de los parámetros que el Estado y los entes encargados de hacer valer el Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente consideran esenciales para hacer vigente el discurso rehabilitador para quienes se encuentren privados de libertad en cualquiera de sus formas, con vista a su posterior reinserción en la sociedad.

Igualmente, constituye una aportación válida para las líneas de investigación en la Escuela de Derecho de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad José Antonio Páez, considerando el abordaje del tema seleccionado, su desarrollo y consecuente relevancia para la producción intelectual en dicha casa de estudios.

Finalmente, se estimó el aporte teórico y metodológico, pues podrá servir como fuente de inspiración, consulta y referente para quienes en el futuro cercano deseen realizar nuevas indagaciones sobre el tema, teniendo como valor agregado la comparación a realizar confrontando las sanciones aplicables al adolescente infractor de la ley penal venezolana con las previstas en la legislación penal colombiana.

### **Limitaciones de la Investigación**

Como limitaciones al estudio, se consideran las correspondientes a las labores de indagación documental, teniendo en cuenta los lapsos de tiempo establecidos por la Escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez para la realización y consignación del Informe Final de Pasantía.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEÓRICO REFERENCIAL**

Para Tamayo (2009), el marco teórico, tiene como finalidad desarrollar, comentar y analizar los diferentes antecedentes del estudio, así como los fundamentos conceptuales y teóricos que sustentan el tema tratado y le dan validez al trabajo investigativo, en este caso, las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana

#### **Antecedentes de la Investigación**

La delincuencia y sanciones penales en adolescentes, han sido temas que han ocupado la atención de investigadores del ámbito local, nacional e internacional en años recientes; a continuación, se reseñan y comentan algunas investigaciones que constituyen aportes valiosos para el acercamiento y comprensión a la realidad sobre tan importante fenómeno socio-jurídico:

Velásquez (2016), sometió a consideración de la Universidad de Vigo, España, la Tesis Doctoral titulada “Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: estudio comparado”, con el fin de analizar un aspecto muy concreto dentro del amplio esquema del sistema de responsabilidad penal juvenil, el relativo a las medidas cautelares personales previstas en la Ley Orgánica Reguladora de la Responsabilidad Penal de los Menores (LORPM, España) y en el Título V de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, Venezuela).

Con tal finalidad, la doctoranda realiza exhaustiva revisión, análisis hermenéutico y razonamiento comparado de todos los elementos referentes a las medidas cautelares personales involucrados en el proceso penal juvenil venezolano y

español; entre las conclusiones expuestas, se destaca que tanto la LORPM como el Título V LOPNNA exigen para la adopción de las medidas cautelares personales la concurrencia conjunta de los presupuestos que se requieren con carácter general en el proceso penal de adultos, esto es, el *fumus boni iuris* y el *periculum in mora*; así, el primer requisito supone la existencia de indicios racionales de participación por parte del menor de edad en la comisión de un hecho con carácter de delito, mientras en el segundo, la existencia de una situación de riesgo o peligro de que el presuntamente infractor pueda llevar a cabo alguna actuación que obste al normal desarrollo del proceso y/o ejecución de la sentencia condenatoria que en su momento se dicte.

Como se evidencia, la tesis doctoral supra descrita constituye un antecedente directo y valioso, pues además de encontrar estrecha relación temática, suministró importantes elementos para el desarrollo teórico y analítico del informe que aquí se desarrolló.

Ninatanta (2016), optando al título de Abogado presentó ante la Universidad Wiener de Perú el estudio descriptivo titulado “El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal”, cuyo objetivo general fue establecer de qué manera el control social informal influye en la conducta penal del adolescente infractor mayor de 16 y menor de 18 años de edad. Con tal finalidad, se realizaron entrevistas y cuestionarios en una muestra intencional de 60 abogados y funcionarios públicos, cuyos resultados permitieron establecer asociación estadística entre aspectos familiares y sociales y la conducta delictiva del adolescente infractor.

En razón de dichos hallazgos, se concluyó que en la mayoría de los procesos seguidos contra adolescentes en conflicto con la Ley Penal, se incumplen las normas que regulan el debido proceso durante la etapa policial, fiscal, juzgamiento y ejecución de sanciones, tanto en lo sustantivo como lo adjetivo, vulnerándose sus derechos humanos específicos en todas estas instancias por medio de decisiones arbitrarias y transgresión de sus garantías procesales debido a deficiente regulación normativa, inadecuada capacitación y comprensión de los operadores de la doctrina

de la protección integral y operativo funcional en el cumplimiento de funciones de garantía de parte de dichos operadores.

El estudio in comento, se vincula estrechamente y fue un aporte valedero, al evidenciar cómo los principios, derecho y garantía del debido proceso, deben posibilitar el ejercicio de los derechos fundamentales del adolescente durante la intervención penal, constituyéndose como verdadera garantía frente a la arbitrariedad por su carácter instrumental, polivalente y expansivo.

Windurraga (2015), optando a la Especialización en Procedimiento Penal, Constitucional y Justicia Militar, defendió en la Universidad Militar Nueva Granada de Colombia un estudio de revisión documental titulado “La responsabilidad penal para adolescentes que cometen delito de homicidio en Colombia”, teniendo como propósito analizar las medidas sancionatorias para los menores que cometen delitos a la luz de las estipulaciones legales y normativas; el análisis exegético de los diversos estamentos jurídicos (Ley 1098, Código de la Infancia y la Adolescencia, Sistema de Responsabilidad para Adolescentes), junto al reconocimiento de casos de adolescentes pendientes o sometidos a juicio por intento o comisión de homicidio, condujo a concluir que las sanciones establecidas resultan insuficientes para detener a los menores de edad y a los adultos que los obligan a cometer delitos bajo la excusa de que las sanciones son mínimas, lo que ha permitido en muchos casos la impunidad, es decir, que no se castigue al adolescente por sus acciones.

Como se evidencia, además de presentar estrecha vinculación temática, fue una fuente válida y confiable al momento de comparar las sanciones aplicables al adolescente infractor de la ley penal venezolana respecto a lo previsto en la materia por la legislación colombiana.

Castillo (2015), para optar al título como Especialista en Derecho Penal, presentó ante la Universidad de Carabobo, Venezuela, el estudio de campo descriptivo “Políticas de reinserción en adolescentes infractores. Caso: Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza”, fijando como objetivo evaluar la efectividad de la sanción de privación de libertad en los adolescentes sometidos al sistema penal de

responsabilidad en el Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza, con la finalidad, la investigadora seleccionó una muestra aleatoria de 14 adolescentes privados de libertad e igual número de miembros del personal adscrito a la institución, a quienes aplicó un cuestionario y una entrevista, respectivamente.

Entre los resultados obtenidos, se destaca que el 43% de los jóvenes internos reconoce y acepta la utilidad del programa socioeducativo que reciben para su futura reinserción social, en tanto la totalidad de los entrevistados coincidió en afirmar que los adolescentes atendidos requieren evaluación constante desde las ópticas educativa, laboral, psicológica, familiar y legal, razones por las cuales se concluye recomendando la creación de programas efectivos que sirvan de base a políticas públicas sociales orientadas a la reinserción del adolescente y especialmente dirigidas a la sanción de privación de libertad, los cuales deberán tener como parámetros principales la conducta del adolescente tanto en su entorno social como familiar, siendo este último el de mayor relevancia por ser la familia el centro de desarrollo emocional, psíquico y mental del adolescente.

Respecto del estudio anterior, además de relacionarse temáticamente, presentó como principal aporte convalidar una de las premisas básicas del que aquí se desarrolló, al enfatizar la necesidad de fortalecer políticas públicas que tengan como norte no sólo la reincorporación de los adolescentes infractores a la sociedad, sino también la orientación de los grupos familiares en aras de fomentar el adecuado desarrollo moral de sus descendientes.

Arévalo (2012), optando al título como Especialista en Ciencias Penales y Criminológicas postuló ante la Universidad Católica Andrés Bello sede Coro, Venezuela, la investigación documental de corte monográfico y nivel descriptivo “La sanción de semi libertad al adolescente según el ordenamiento penal venezolano”, teniendo como propósito analizar el alcance de la sanción de semi libertad, estableciendo de manera objetiva su función, desarrollo y ejecución dentro del centro como fuera de este, así como también la determinación de los integrantes esenciales que se deben tomar en cuenta al momento de su aplicación, considerando los

obstáculos en la aplicación de dicha sanción, indicada en el literal (e) del artículo 620 de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente (2000), la cual consiste en la incorporación obligatoria del adolescente en un centro especializado durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana.

Así, habiendo realizado el pertinente análisis hermenéutico jurídico sobre la problemática bajo estudio, la investigadora concluyó que todos los integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad del Adolescente han de procurar la total eficacia del mismo, a fin de alcanzar pleno desarrollo y efectividad de las normas penales especiales referidas a la sanción de semi libertad al adolescente infractor de la ley.

El estudio previamente comentado, fue vinculante para el informe que aquí se desarrolló, cuya utilidad a título argumentativo radicó en el hecho de haber confirmado que por su naturaleza, la sanción de semi libertad al adolescente infractor se constituye como un sistema de acciones socioeducativas que persiguen, idealmente, lograr la inclusión social del individuo tanto dentro como fuera de los establecimientos designados a tal fin.

Belisario (2012), para la obtención del título de Abogado, defendió ante la Universidad José Antonio Páez de San Diego, Venezuela, la investigación decampo descriptiva “Importancia de los informes psicosociales en la fase de juicio y de ejecución en el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente venezolano”, cuyo propósito fue a analizar la importancia del informe psicosocial emitido por el equipo multidisciplinario como elemento determinante para una decisión por parte del juez, a partir de la aplicación de una encuesta a jueces, fiscales, defensores públicos y privados de la Circunscripción Judicial del Estado Carabobo, especializados en el sistema de responsabilidad penal del adolescente venezolano.

Así, desde los resultados obtenidos, se evidenció la necesidad de elaborar informes psicológicos para obtención de información y recomendaciones por parte del equipo multidisciplinario y conocer a fondo los motivos que llevan al adolescente a llevar a cabo el hecho punible y contribuir de alguna manera a la sustitución de la pena, destacando la relevancia de objetividad en cuanto a los datos que estos informes

deben contener, despojados de prejuicios y apartados de interés, de tal manera que sean una prueba más en el proceso penal, así como los efectos jurídicos de dicho informe para imputar, suspender, atenuar o sustituirla pena por trastornos mentales u otras causales.

Por tales razones, se concluyó que el derecho no puede trabajar solo, sino que depende de otras ciencias para la obtención de la justicia, es decir, que se tiene que apoyar de otras ciencias auxiliares como son la psicología, psiquiatría, criminología, antropología y sociología, entre otras, para así poder alcanzar la justicia ya que la búsqueda de la verdad es prácticamente imposible de obtener desde un solo ámbito.

Como se aprecia, el informe antes descrito encontró relación con el que aquí se presenta, aportando elementos discursivos que fueron útiles para la descripción y determinación de las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana.

### **Bases Teóricas**

Como bases teóricas, interpretando las posturas asumidas por Sabino (2007) y Tamayo (2009), se conocen los principios, concepciones e ideas que proporcionan soporte conceptual al tema que se investiga, siendo asimismo útiles para el análisis e interpretación de resultados. En el presente caso, se consideró pertinente abordar la adolescencia como etapa de la vida humana, toda vez que los actos delictivos durante la misma se encuentran estrechamente vinculados al desarrollo psicosocial del sujeto, para luego realizar un acercamiento a la naturaleza jurídica de la responsabilidad del adolescente infractor a la ley penal.

### **Adolescencia como etapa de la vida humana**

La adolescencia, según Coleman y Hendry (2010), se conoce como el conjunto de cambios psicológicos y sociales que sufre el individuo al pasar a la edad adulta, en

un tiempo comprendido aproximadamente entre los 10 y 18 años; ciertamente, se trata de un período de maduración psicológica y de comenzar a adoptar un comportamiento de adulto. Por tal razón, el adolescente experimenta cambios en el crecimiento emocional, psicológico, social y mental, esperándose que al finalizar este período, sea capaz de comportarse y responder con madurez.

Sin embargo, en dicha transición, el sujeto se enfrenta a una compleja sucesión de dificultades relacionadas a su evolución conjunta como ser humano, por ser una etapa de descubrimientos y manifestaciones donde la maduración intelectual y emocional corre paralela con el desarrollo físico.

En este contexto, es pertinente precisar que en esta fase de la vida se produce además una maduración de las funciones cognoscitivas, adquiriendo el individuo una nueva capacidad para pensar de manera lógica, conceptual y con visión de futuro, sucediendo al mismo tiempo un desarrollo psicosocial que le permite una mejor comprensión de sí mismo en relación a los demás. Así pues, sintetizando las ideas de Guelar (2012), seguidamente se definen los cambios generales que se producen en la fase de vida adolescencia:

**Cambios biológicos:** Comienza el desarrollo hormonal y las funciones reproductivas, así como de las características sexuales secundarias (aparición de hombre o mujer adulto) acentuándose el impulso sexual, todo ello acompañado por incrementos repentinos de estatura y peso.

**Cambios psicológicos-conductuales:** A partir de la pubertad, comienzan a aparecer cambios afectivos; el infante que privilegiaba cariño hacia sus padres y los adultos en general, dentro de una relación vertical, ahora tiende a buscar la horizontalidad en sus relaciones con compañeros y amigos; son frecuentes las reacciones emocionales inestables, siendo común la retracción, timidez, inseguridad y mal humor. Comienza igualmente la búsqueda de identidad propia, lo cual permitirá desarrollar la personalidad; en este sentido, con mucha frecuencia reflexionan e imitan modelos externos, como sería el caso de quienes imitan conductas asociales o delictivas observadas en familiares, amigos y conocidos.

Cambios sociales: Se producen transformaciones continuas en este ámbito, así como roces continuos en las relaciones familiares, dándose así la posibilidad de aislamiento, rebeldía y abandono del hogar; cuestionan los valores, actitudes y conductas de los padres. Igualmente, el adolescente siente gran necesidad de aceptación y reconocimiento dentro de sus pares, donde la amistad es lo más importante: el grupo influye fuertemente en el adolescente, positiva o negativamente.

Ahora bien, la adolescencia ha sido clasificada en fases diferenciadas teniendo como base los diferentes grupos etarios, entendiendo que los cambios generales antes descritos adquieren características especiales según la edad, tal como se describe seguidamente, parafraseando las opiniones consensuadas de expertos como Papalia y cols.(2009), Coleman y Hendry (2010):

Adolescencia temprana (10-13años). En esta etapa, el pensamiento se caracteriza por limitarse a cosas concretas y fines inmediatos; la separación de los padres apenas comienza, comúnmente con una actitud rebelde y un efectivo alejamiento, donde las amistades son fundamentalmente del mismo sexo y se apegan al grupo con un tímido avance hacia el género opuesto. Frecuentemente se presentan manifestaciones de mal genio, casi siempre abiertamente dirigidos a los padres, aunque en algunos casos pueden convertirse en conductas antisociales que de no atenderse precozmente, podrían implicar posteriores trastornos psicopatológicos o conductas delictivas.

Adolescencia media (14-16años). Ésta, es la fase donde la separación de la familia comienza a hacerse más real; la búsqueda de amigos es más selectiva y pasa de las actividades de grupo a otras de pareja; el sujeto piensa en forma más abstracta y juega con ideas, no necesariamente inscritas en códigos morales, dependiendo esto del tipo de crianza y modelaje parental o social inmediato.

Adolescencia tardía (17-18años). En esta fase final, tanto en el plano biológico como en el psicológico, existe una mayor capacidad de compromiso y logran desarrollar una identidad y autoimagen cada vez más estable. Asimismo, en el plano cognitivo, la capacidad de abstraer permite al sujeto psicológica y socialmente estable

planificar su futuro y preocuparse por el estudio, trabajo, vida en pareja, pasando las relaciones familiares a tornarse más significativas, con una visión menos crítica y una actitud menos conflictiva hacia los padres.

Desde todo lo previamente descrito, se advierte que cada fase de la adolescencia es crítica y por tanto, la importancia de la orientación y apoyo parental, de los valores y principios formados en el núcleo familiar a objeto de que el sujeto trascienda en su paso hacia la adultez en el marco de las normas y requisitos que impregnan la sana convivencia social.

### **Naturaleza jurídica de la responsabilidad del adolescente**

La revisión de la literatura, demuestra cómo a lo largo de la historia humana se han establecido normas legales de protección y de sanción al menor, término genérico que designa generalmente a todo sujeto con una edad inferior a 18 años; de hecho, según relata Cárdenas (2011), en el derecho antiguo, la normatividad jurídica penal no variaba sustancialmente con la aplicada a los adultos; por ejemplo, en el año 4000 a.C., en Egipto y Sumeria, ya existían acciones de represión y de protección hacia los menores, asimismo, en el Derecho romano, durante la época de Justiniano, se distinguen tres períodos de edad: a) irresponsabilidad absoluta hasta los 7 años, llamado de infancia, de 8 a 10 ½ años en el niño y hasta los 9 ½ años en la niña, en donde el infante no era capaz de pensamiento criminal; b) proximidad a la pubertad, hasta los 12 años en la mujer y 14 en el hombre, en que el menor no podía aún engendrar, pero la incapacidad de pensamiento podía ser avivada por la malicia y por ende, el impúber podía ser castigado; c) pubertad, hasta los 18 años, extendido después hasta los 25 años, denominado de minoría, período en que se castigaban los actos delictuosos cometidos por los menores.

De hecho, es en dicha época cuando surge la Ley del Tali3n y en Roma, el principio *nullum crimen, nulla poena sine lege*, que tambi3n son aplicados a los menores. Por otro lado, durante la Edad Media, los germanos enriquecieron su

derecho con el de los romanos, considerando la inimputabilidad del menor en sus primeros años, aun cuando no estaba legislado: el niño no cometía ciertos hechos, como la falsedad, la violación, el rapto y el adulterio. Sin embargo más tarde, en el Renacimiento, ante el primer robo, los padres debían garantizar la futura honestidad del autor, y si este era menor de 15 años, habían de jurar que no reincidiría, pero si los parientes no lo tutelaban, el adolescente era hecho prisionero para pagar su culpa y si cometía un nuevo delito, era conducido a la horca como los adultos, en tanto en el Derecho Canónico se reconoció la inimputabilidad de los menores hasta los siete años y la aplicación de una pena disminuida, de los siete a los 14 años.

Más adelante, ya en la Edad Moderna, se presenta un período donde el derecho presenta la más resaltante evolución y progreso, resaltando Italia durante los siglos XII al XVII (Glosadores, Post Glosadores y sistematización del derecho), pues se propugna un derecho especial para los menores y se reserva la pena hasta que estos alcanzaran la mayoría de edad.

En este orden, no puede dejar de mencionarse la edad contemporánea, en la cual surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, que recoge los principios humanitarios de la Revolución Francesa, dando lugar al surgimiento en el siglo XIX de textos constitucionales y penales que establecen la seguridad y protección de la persona respecto al delito, si bien los menores de edad no tenían un fuero especial de juzgamiento, ni penas especiales.

Antes bien, es en el año 1899 que nace el primer tribunal de menores en la ciudad de Chicago, a efectos de dar un fuero especial al menor, aunque previamente, en 1897, en Rusia se dispuso que los procesos a menores debían hacerse a puertas cerradas y con participación de sus padres; sin embargo, a pesar de estos cambios, se mantenían los castigos al menor, quien era considerado como un objeto al cual no se le reconocían derechos. En todo caso, es en la Edad Moderna cuando surgen las escuelas penales, que reciben la influencia de la sociología, la dogmática y la lógica, humanizando así el Derecho Penal no sólo en adultos, sino en menores infractores.

En consecuencia, se puede decir que en las diferentes épocas, los niños, niñas y adolescentes no siempre fueron sujeto de reconocimiento de derechos, pues eran considerados como objetos a los cuales se aplicaban medidas de represión, expiación y responsabilidad moral.

No obstante, con el tiempo y ante la innegable realidad del incremento paulatino de infantes y adolescentes infractores de las leyes, nace la necesidad de introducir normas y realizar reformas legislativas destinadas a regular toda conducta contraria al sistema normativo, así como los estudios de las causas por las que los no adultos infringen la ley, del entorno en que se desenvuelven, del análisis de eficacia y eficiencia de las leyes específicas e, incluso, del perfil del juzgador, el análisis del juzgamiento, de las garantías y la imposición de la pena.

A partir de lo anterior, los estados y los órganos legisladores han ido tejiendo sistemas normativos para regular las conductas de niños, niñas y adolescentes, dando lugar a diversos enfoques doctrinarios y también a controversias sobre la imputabilidad del menor, las políticas de Estado, la edad mínima y la expresión para dirigirse al menor, entre otros elementos de mayor o menor peso.

A dicho tenor, es importante destacar la doctrina de la protección integral, surgida con la proclamación de la Convención sobre Derechos del Niño por la Asamblea General de las Naciones Unidas (1989), donde se considera al niño, la niña y al adolescente como sujetos de derecho, debiendo respetar tanto sus derechos humanos como los específicos que les corresponde por el hecho de ser personas en desarrollo, reconociendo igualmente sus libertades.

Así, con la publicación de dicho documento se hace a un lado la teoría de situación irregular, aquella en que se encontraba un niño/a o adolescente cuando incurría en la comisión de hechos contrarios a los aceptados socialmente y que vulnerasen la ley penal, en estado de peligro, abandono material y moral o de padecer déficit físico o mental; de hecho, en Venezuela interesa la situación en que se encontraban los transgresores menores a 18 años en el régimen vigente antes de la publicación de la Ley Orgánica para la Protección del Niño y del Adolescente en su

versión original (LOPNA, 1998), contenido en la Ley Tutelar de Menores sancionada por el extinto Congreso Nacional en noviembre de 1980.

Ciertamente, en la referida ley tutelar se contemplaban casi exclusivamente los infantes y adolescentes más vulnerables, quienes resolvían sus problemas por la vía judicial y eran etiquetados con el término "menor"; es por ello que eran considerados inimputables por la comisión del hecho punible pero merecedores de medidas de protección aplicadas en su beneficio, lo que evidenciaba la ausencia del binomio delito-pena, toda vez que tras la omisión del hecho punible no sería aplicada la sanción correspondiente al mismo, es decir, eran penalmente irresponsables por no haber alcanzado la mayoría de edad. De hecho, eran considerados como objeto de tutela por parte del Estado, representado por la figura del Juez de Menores, quien conducía la judicialización de los inconvenientes relacionados con la infancia y adolescencia en situación de riesgo.

Se advierte, que tal doctrina no se adaptaba a las necesidades sociales, por lo que se planteó la posibilidad de modificar la orientación de la Ley Tutelar del Menor, situación que se enfatizó con la aprobación de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño (*eiusdem*), la cual representó un cambio radical en cuanto a la concepción de la defensa, ayuda, fomento y salvaguarda de los derechos de toda persona no adulta, por ser acciones dirigidas a la protección integral.

Efectivamente, la doctrina de protección integral consagrada en la LOPNA (*eiusdem*), hoy Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015), reconoce a todos los niños, niñas y adolescentes sin discriminación alguna como sujeto de plenos derechos, cuyo respeto se debe garantizar mediante políticas públicas; es por ello que en materia penal, considera los hechos cometidos por el adolescente como faltas o delitos sobre los que tiene responsabilidad, convirtiéndose en infractor a la ley penal, razón por la que se le sigue un proceso de juzgamiento especial, es decir, no se le imponen las penas establecidas para el adulto, sino una serie de medidas de corrección, preferiblemente socioeducativas.

Consecuencialmente el adolescente, objeto del presente estudio, no podrá ser procesado por un delito que no esté previamente tipificado en la ley penal, es decir, se sigue el principio no hay pena sin delito, reconociéndosele el derecho a un debido proceso, a ser informado de su detención, así como a sus padres, representantes o responsables. Además, la ley in comento concibe el sistema de protección integrado por órganos, entidades y servicios que formulan, coordinan, integran, orientan, supervisan, evalúan y controlan las políticas, programas y acciones de interés público a nivel nacional, estatal y municipal destinadas a la protección y atención de todos los niños/as y adolescentes, así como la responsabilidad de tales órganos en el establecimiento de todo medio destinado a asegurar el goce efectivo de derechos y garantías, así como el cumplimiento de los deberes establecidos.

### **Bases Legales**

El corpus jurídico, se encuentra fundamentado por la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009), en sus Capítulos III y V, relativos a los derechos civiles que como ciudadanos y específicamente como adolescentes deben disfrutar:

Artículo 43. El derecho a la vida es inviolable. Ninguna ley podrá establecer la pena de muerte, ni autoridad alguna aplicarla. El Estado protegerá la vida de las personas que se encuentren privadas de su libertad, prestando el servicio militar o civil, o sometidas a su autoridad en cualquier otra forma. (p. 11)

Artículo 44. La libertad personal es inviolable; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser arrestada o detenida sino en virtud de una orden judicial, a menos que sea sorprendida in fraganti. En este caso, será llevada ante una autoridad judicial en un tiempo no mayor de cuarenta y ocho horas a partir del momento de la detención. Será juzgada en libertad, excepto por las razones determinadas por la ley y apreciadas por el juez o jueza en cada caso. La constitución de caución exigida por la ley para conceder la libertad de la persona detenida no causará impuesto alguno.

2. Toda persona detenida tiene derecho a comunicarse de inmediato con sus familiares, abogado o abogada, o persona de su confianza; y éstos o éstas, a su vez, tienen el derecho a ser informados o informadas sobre el lugar donde se encuentra la persona detenida, a ser notificados o notificadas inmediatamente de los motivos de la detención y a que dejen constancia escrita en el expediente sobre el estado físico y psíquico de la persona detenida, ya sea por sí mismos o por sí mismas, o con el auxilio de especialistas. La autoridad competente llevará un registro público de toda detención realizada, que comprenda la identidad de la persona detenida, lugar, hora, condiciones y funcionarios o funcionarias que la practicaron. Respecto a la detención de extranjeros o extranjeras se observará, además, la notificación consular prevista en los tratados internacionales sobre la materia.
3. La pena no puede trascender de la persona condenada. No habrá condenas a penas perpetuas o infamantes. Las penas privativas de libertad no excederán de treinta años.
4. Toda autoridad que ejecute medidas privativas de la libertad estará obligada a identificarse.
5. Ninguna persona continuará en detención después de dictada orden de excarcelación por la autoridad competente, o una vez cumplida la pena impuesta. (p. 12)

Artículo 46. Toda persona tiene derecho a que se respete su integridad física, psíquica y moral; en consecuencia:

1. Ninguna persona puede ser sometida a penas, torturas o tratos crueles, inhumanos o degradantes. Toda víctima de tortura o trato cruel, inhumano o degradante practicado o tolerado por parte de agentes del Estado, tiene derecho a la rehabilitación.
2. Toda persona privada de libertad será tratada con el respeto debido a la dignidad inherente al ser humano.
3. Ninguna persona será sometida sin su libre consentimiento a experimentos científicos, o a exámenes médicos o de laboratorio, excepto cuando se encontrare en peligro su vida o por otras circunstancias que determine la ley.
4. Todo funcionario público o funcionaria pública que, en razón de su cargo, infiera maltratos o sufrimientos físicos o mentales a cualquier persona, o que instigue o tolere este tipo de tratos, será sancionado o sancionada de acuerdo con la ley. (p. 13)

Artículo 49. El debido proceso se aplicará a todas las actuaciones judiciales y administrativas; en consecuencia:

1. La defensa y la asistencia jurídica son derechos inviolables en todo estado y grado de la investigación y del proceso. Toda persona tiene

derecho a ser notificada de los cargos por los cuales se le investiga; de acceder a las pruebas y de disponer del tiempo y de los medios adecuados para ejercer su defensa. Serán nulas las pruebas obtenidas mediante violación del debido proceso. Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y en la ley.

2. Toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario.

3. Toda persona tiene derecho a ser oída en cualquier clase de proceso, con las debidas garantías y dentro del plazo razonable determinado legalmente por un tribunal competente, independiente.

4. Toda persona tiene derecho a ser juzgada por sus jueces naturales en las jurisdicciones ordinarias o especiales, con las garantías establecidas en esta Constitución y en la ley. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio sin conocer la identidad de quien la juzga, ni podrá ser procesada por tribunales de excepción o por comisiones creadas para tal efecto.

5. Ninguna persona podrá ser obligada a confesarse culpable o declarar contra sí misma, su cónyuge, concubino o concubina, o pariente dentro del cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad. La confesión solamente será válida si fuere hecha sin coacción de ninguna naturaleza.

6. Ninguna persona podrá ser sancionada por actos u omisiones que no fueren previstos como delitos, faltas o infracciones en leyes preexistentes.

7. Ninguna persona podrá ser sometida a juicio por los mismos hechos en virtud de los cuales hubiese sido juzgada anteriormente.

8. Toda persona podrá solicitar del Estado el restablecimiento o reparación de la situación jurídica lesionada por error judicial, retardo u omisión injustificados. Queda a salvo el derecho del o de la particular de exigir la responsabilidad personal del magistrado o de la magistrada, del juez o de la jueza; y el derecho del Estado de actuar contra éstos o éstas.

Artículo 75. El Estado protegerá a las familias como asociación natural de la sociedad y como el espacio fundamental para el desarrollo integral de las personas. Las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes, la solidaridad, el esfuerzo común, la comprensión mutua y el respeto recíproco entre sus integrantes. El Estado garantizará protección a la madre, al padre o a quienes ejerzan la jefatura de la familia.

Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir, ser criados o criadas y a desarrollarse en el seno de su familia de origen. Cuando ello sea imposible o contrario a su interés superior, tendrán derecho a una familia sustituta, de conformidad con la ley. La adopción tiene efectos similares a la filiación y se establece siempre en beneficio del adoptado o la adoptada, de conformidad con la ley. La adopción internacional es subsidiaria de la nacional. (p. 20)

Artículo 78. Los niños, niñas y adolescentes son sujetos plenos de derecho y estarán protegidos por la legislación, órganos y tribunales especializados, los cuales respetarán, garantizarán y desarrollarán los contenidos de esta Constitución, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás tratados internacionales que en esta materia haya suscrito y ratificado la República. El Estado, las familias y la sociedad asegurarán, con prioridad absoluta, protección integral, para lo cual se tomará en cuenta su interés superior en las decisiones y acciones que les conciernan. (p. 21)

Como se desprende desde los artículos anteriores, el constituyente previó no solo que de los niños, niñas y adolescentes disfrutaran los mismos derechos que cualquier ciudadano, sino que además, son sujetos de protección especial por parte del Estado, la sociedad y la familia.

Así mismo siguiendo con las convenciones y tratados internacionales suscritos por la república es necesario señalar la Convención sobre los Derechos del Niño CDN (eiusdem) del que por su extensión, se consideran los citados a continuación:

Artículo 40. El chico o chica que ha cometido un delito debe ser tratado con dignidad. Este tratamiento debe tender a inculcarle el respeto por los derechos humanos y las libertades de otros. También debe recibir ayuda para su reintegración en la sociedad. En esta situación, el chico o la chica tienen derecho a que se les garantice: Su presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario, a no ser obligado a testificar o a confesarse culpable, a tener derecho a un abogado independiente que le defienda en los juicios, a ser asesorado gratuitamente por un abogado/a cuando sea necesario, A que se le respete plenamente su intimidad durante todo el proceso, El Estado debe establecer una edad mínima antes de la cual no pueda considerarse que los chicos y chicas tienen capacidad para cometer delitos. Los que han cometido delitos deben recibir orientación para el desarrollo de su bienestar y su integración en la sociedad.

Artículo 37. Ningún chico o chica debe ser sometido a torturas ni a otro tipo de medidas o tratos degradantes. La pena capital o el ingreso en un centro no se aplican a los delitos cometidos por personas menores de 18 años. Ningún chico o chica deberá verse privado de su libertad de forma ilegal o arbitraria. La detención o ingreso de un menor de 18 años deberá realizarse de acuerdo con la ley y serán utilizados como último recurso y durante el tiempo más corto posible. Los que sean privados de su libertad deben ser tratados con dignidad. Tienen derecho a mantener contacto con su familia por medio de comunicaciones y visitas, a recibir asistencia

jurídica y de otro tipo con el fin de poder defenderse ante un tribunal y a que se decida rápidamente sobre dicha decisión.

Ahora bien, los artículos antes mencionados, se aprecia los Derechos Fundamentales que deben tener todo aquel adolescente que se encuentra en un proceso de enjuiciamiento y que de una vez de ser hallado culpable el estado debe garantizarle medidas de reinserción social para que así pueda desarrollar su bienestar y su integración en la sociedad, así como también, la prohibición de sanciones crueles, maltratos, torturas o ningún otro tipo de medidas o tratos degradantes, así mismo queda prohibida la pena capital por atentar contra los Derechos Humanos suscritos y ratificado por la república y que de una vez el adolescente sea enjuiciado debe cumplir su pena en un centro de reclusión especial en donde se encuentre adolescentes y los cuales hayan realizado el mismo tipo penal o semejante.

Así mismo, se encuentra como soporte legal en la Republica las disposiciones contenidas en la LOPNNA (eiusdem) y especialmente, en lo que compete al Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, en su Título V, del que por su extensión, se consideran los citados a continuación:

Artículo 526. El Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes es el conjunto de normas, órganos y entes del Poder Público que formulan, coordinan, supervisan, evalúan y ejecutan las políticas y programas destinados a garantizar los derechos de penal de los y las adolescentes en conflicto con la Ley Penal establecidos en esta Ley. Así mismo (sic) sus integrantes con competencia en la materia, se encargarán del establecimiento de la responsabilidad de los y las adolescentes por los hechos punibles en los que ellos incurrir, así como el control de las sanciones que les sean impuestas. Este sistema funciona a través de un conjunto de acciones articuladas por el Estado, las Familias y el Poder Popular, orientadas a su protección integral y su incorporación progresiva a la ciudadanía.(p. 44)

Artículo 528. El o la adolescente que incurra en la comisión de hechos punibles responde por el hecho en la medida de su culpabilidad, de forma

diferenciada del adulto. La diferencia consiste en la jurisdicción especializada y en la sanción que se le impone. (p. 44)

Respecto a los artículos antes mencionados, se aprecia que la modificación del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, adecuó las disposiciones a lo establecido en la carta magna y la normativa internacional, procurando fortalecer derechos y garantías atendiendo a nuevos criterios y políticas de intervención penal, donde junto al Estado, los diversos grupos sociales y las familias pasan ser actores de la reincorporación a la sociedad del adolescente infractor. Igualmente, queda claro que, si bien el adolescente es y debe ser sancionado por el delito cometido, la sanción va a ser diferente respecto a la que se asigna a la persona adulta, lo cual demuestra el carácter garantista del nuevo texto normativo, donde se considera obviamente el nivel de desarrollo evolutivo (cronológico, emocional y psicológico) del adolescente infractor.

En consecuencia de lo previamente expuesto, es importante destacar que el sistema penal de responsabilidad del adolescente previsto en la LOPNNA (*eiusdem*), se vincula a las previsiones estipuladas tanto en el Código Penal (CP, 2005), como en el Código Orgánico Procesal Penal (COPP, 2012).

Efectivamente, la ley especial venezolana prohíbe expresamente en su artículo 622 "...la aplicación del artículo 37 del Código Penal Venezolano vigente, referido a la dosimetría penal" (p. 68); véase, entonces, el enunciado de dicho código.

Artículo 37. Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta

parte, que entonces se calculara en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.(COOP, eiusdem, p. 6)

La disposición transcrita, en consecuencia, no es aplicable al adolescente infractor, limitando por tanto la discrecionalidad a la condición antes taxativamente establecidos por la LOPNNA (eiusdem), para la determinación y aplicación de la medida sancionatoria.

Asimismo, es preciso denotar que en el sistema penal de responsabilidad del adolescente se encuentra prevista la apelación, en su artículo 608-A: “Apelación de sentencia definitiva. Se admitirá y tramitará por los motivos, requisitos y según el procedimiento previsto en el Código Orgánico Procesal Penal” (p. 67); efectivamente, el COOP (eiusdem), establece respecto al recurso de apelación:

Artículo 444. El recurso sólo podrá fundarse en:

1. Violación de normas relativas a la oralidad, intermediación, concentración y publicidad del juicio.
2. Falta, contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia.
3. Quebrantamiento u omisión de formas no esenciales o sustanciales de los actos que cause indefensión.
4. Cuando ésta se funde en prueba obtenida ilegalmente o incorporada con violación a los principios del juicio oral.
5. Violación de la ley por inobservancia o errónea aplicación de una norma jurídica. (pp. 175-176)

Así pues, el derecho a recurrir del fallo ante un órgano superior a fin de lograr la revisión del fallo, que en uso de sus atribuciones conozca los motivos de tal recurso, es inherente a la protección del adolescente, quedando así abierta la posibilidad de que el proceso judicial al cual es sometido por infringir la ley no quede a discrecionalidad de un sólo ente.

Por otra parte en materia de medidas orientadas a lograr el pleno desarrollo de las capacidades del adolescente y la adecuada convivencia con su familia y entorno social, estipulado en el ordinal a) del artículo 631, en donde se estipula el derecho del adolescente a permanecer privado de libertad en la misma localidad "...o en la más próxima al domicilio de sus padres, madres, representantes o responsables" (p. 68)

Paralelamente, teniendo en cuenta los objetivos de la investigación, formó parte de la sustentación legal el Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, contemplado como Ley 1098 (2006), del cual tienen significación particular los siguientes artículos:

Artículo 139. El sistema de responsabilidad penal para adolescentes es el conjunto de principios, normas, procedimientos, autoridades judiciales especializadas y entes administrativos que rigen o intervienen en la investigación y juzgamiento de delitos cometidos por personas que tengan entre catorce (14) y dieciocho (18) años al momento de cometer el hecho punible. (p. 19).

Artículo 140. En materia de responsabilidad penal para adolescentes tanto el proceso como las medidas que se tomen son de carácter pedagógico, específico y diferenciado respecto del sistema de adultos, conforme a la protección integral. El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.

Como se aprecia, se cuenta con criterios de relevancia legal indispensables como marco de referencia para estudiar la condición jurídica del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana, así como para su comparación respecto a lo que regula la materia en el marco jurídico colombiano.

## **Definición de Términos Básicos**

**Adolescente:** Individuo cuya edad cronológica es igual o superior a 12 años y menor a 18.(Papalia, Feldman y Olds, 2009)

**Capacidad Jurídica:** Aptitud para ser titular de derecho y obligaciones; de reclamar los primeros y contraer los segundos en forma personal y comparecer a juicio por propio derecho.(Diccionario Jurídico Espasa, 1999).

**Hecho Punible:** Todo acto tipificado por ley como un delito, crimen, falta o contravención, el cual tiene fijada una sanción penal para quien incurra en él. (Ossorio, s/f)

**Infractor.** Persona que infringe, viola, quebranta, trasgrede, vulnera o incumple una ley, norma o precepto jurídico. (Ossorio, s/f)

**Juez:** Autoridad pública que sirve en un tribunal de justicia de niños, niñas y adolescentes, encontrándose investido de la potestad jurisdiccional para resolver una controversia o decidir la sanción penal a imponer al adolescente. (Arévalo, 2012)

**Ley Penal:** La que define los delitos y faltas que determinan las responsabilidades específicas de las medidas de seguridad, sanciones o penas que corresponden a las distintas figuras delictivas o de peligro social. (Diccionario Jurídico Espasa, 1999).

**Psicosocial:** Rama de la psicología que se ocupa especial y preferentemente del funcionamiento de los individuos en sus respectivos entornos sociales, es decir, como parte integrante de una sociedad o comunidad y como ser humano. (Papalia, Feldman y Olds, 2009)

**Reinserción:** Hecho de integrarse en la sociedad quien vivía al margen de ella. (Diccionario Jurídico Espasa, 1999)

**Responsabilidad Penal :** Consecuencia jurídica cuando existe una violación de la ley, realizada por un adolescente imputable o inimputable que lleva a término actos previstos como ilícitos, lesionando o poniendo en peligro un bien material o la integridad física de las personas. (Cabanellas, 1990)

**Sanción:** Consecuencia jurídica desfavorable que el incumplimiento de un deber produce en relación con el obligado. (Ossorio, s/f)

**Sanción penal:** Consecuencia o efecto de la conducta o hecho imputable a la persona que infringe una norma jurídica. (Cabanellas, 1990)

**Sociedad:** Conjunto de individuos que interaccionan entre sí y comparten ciertos rasgos culturales esenciales, cooperando para alcanzar metas comunes. (Cárdenas, 2011)

**Seguridad jurídica:** Condición esencial para la vida y el desenvolvimiento de las naciones y de los individuos que las integran. (Ossorio, s/f)

## **CAPÍTULO III**

### **MARCO METODOLÓGICO**

Es importante iniciar indicando que según Hurtado (2010), el sustento metodológico; comprende el conjunto de actividades y procedimientos que el estudioso lleva a cabo para dar respuesta a sus preguntas de investigación; ciertamente, la definición de los elementos metodológicos incluye determinar el tipo, nivel y diseño de investigación, así como las técnicas y los procedimientos a utilizar para lograrlos objetivos trazados.

#### **Tipo de Investigación**

Ahora bien el informe, se circunscribió en la investigación jurídica dogmática, la cual Witker (1995), define: “Es aquella que concibe el problema Jurídico desde una perspectiva estrictamente formalista, descontando todo elemento factico o real que se relacione con la institución, norma Jurídica o estructural legal” (p. 59).

Asimismo, contiene los elementos de una investigación comparativa, definida en los lineamientos para el Trabajo de Grado, Pasantías II de la Universidad José Antonio Páez (s/f), como la dirigida a identificar similitudes y diferencias de instituciones en sus aspectos jurídico-formales, pues uno de los objetivos claves fue, precisamente, comparar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana con la legislación penal colombiana.

Complementariamente, se trató de un trabajo de tipo documental con diseño bibliográfico y legal desde lo descriptivo a lo explicativo, puesto que se recurrió a la consulta, revisión y análisis de documentos varios (libros de texto, leyes, códigos, antecedentes, artículos y similares) para el logro del objetivo general y sus especificidades.

## **Métodos y Técnicas de Investigación Jurídica**

Según Tamayo (2009), los métodos y técnicas se refieren a la forma y los medios que se utilizan para realizar una indagación; en cuanto a la orientación en los estudios jurídicos, Witker (eiusdem) señala:

Es el propio de los aplicadores del derecho vía exégesis, sistematización o finalidad de significado y sentido del orden normativo (lógico-deductivo). Buscan demostrar problemas y, por tanto, su hipótesis se plantea al interior de leyes, códigos, etc. La técnica usada o implementada para la investigación jurídica dogmática es esencialmente documental. (p. 66)

En este informe, la técnica fue la revisión sistematizada de fuentes escritas tanto impresas como electrónicas, empleando como instrumentos de recolección de datos a través de fichas bibliográficas y de contenido.

## **Fases de la Investigación**

Según Sabino (2007), la fase metodológica de la investigación documental, es el estudio de problemas con el propósito de ampliar y profundizar el conocimiento de su naturaleza, apoyándose fundamentalmente en los trabajos previos desarrollados sobre la problemática planteada o relacionados directamente con ella. Debido a ello, las fases a cumplir se encontraron directamente asociadas a los objetivos planteados, siendo las siguientes:

**Fase I.** Describir las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana.

Se describió la naturaleza jurídica de las sanciones contempladas en la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015), para el adolescente infractor de la ley penal venezolana, a la luz de las disposiciones del

Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes y experiencias reportadas en la literatura especializada.

**Fase II.** Determinar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana.

Se determinaron las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana mediante el análisis de las disposiciones establecidas en la CRBV (2009), LOPNNA (eiusdem), Código Penal (2005) y Código Orgánico Procesal Penal (2012).

**Fase III.** Comparar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana con la legislación penal colombiana.

En dicha fase, se comparó mediante la exegesis jurídica las disposiciones contempladas en los marcos legales venezolano (LOPNNA, eiusdem) y colombiano (Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, Ley 1098, 2006) acerca de las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal.

### **Fuentes de Conocimiento Jurídico**

Las fuentes de conocimiento fueron de índole documental (libros de texto, artículos, antecedentes) y legal, tanto nacional (CRBV, eiusdem; Convención Internacional de los Derechos del Niño CDN, eiusdem; LOPNNA, eiusdem; CP, eiusdem; COPP eiusdem) como de la República de Colombia (Código de la Infancia y la Adolescencia de Colombia, Ley 1098, eiusdem).

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### Resultados

**Fase I.** Describir las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana.

Para iniciar el abordaje descriptivo de esta fase, se consideraron como punto de partida las cifras aportadas por el Observatorio Venezolano de Violencia (OVV, 2017), respecto a las diversas infracciones penales cometidas por adolescentes en el país durante los años 2014 y 2016, como se verifica en la siguiente tabla:

**Tabla 1. Infracciones penales por parte de adolescentes en Venezuela, años 2014 y 2016**

Delito*	Año 2014	Año 2016	Incremento anual (casos)
Abuso sexual	26	31	5
Enfrentamiento policial	65	186	121
Extorsión	16	37	21
Homicidio	94	238	144
Narcotráfico	64	130	66
Porte de arma de fuego	119	230	111
Robo	833	1.012	179
Secuestro	8	42	34
<b>Total</b>	<b>1.225</b>	<b>1.906</b>	<b>681</b>

\*Casos estudiados en Centros Comunitarios de Aprendizaje CECODAP

Fuente. Observatorio Venezolano de Violencia (2017)

Como se puede apreciar desde la información contenida en la tabla 1, el incremento de casos de adolescentes infractores ha sido notable en los últimos años, sobre todo si se tiene en cuenta que el ente encargado, Instituto Autónomo Consejo Nacional de Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes, no suministra datos oficiales respecto a la casuística de actos delictivos ni otras informaciones que permitan conocer de primera mano la realidad de la delincuencia juvenil en el país.

En todo caso, los datos aportados por el OVV (eiusdem), demuestran una situación crítica en cuanto se refiere al orden social, altamente preocupante toda vez que se trata de los años inmediatamente anterior y posterior a la promulgación de la reforma de la Ley Orgánica de Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (LOPNNA, 2015). Ahora bien, para entrar en materia respecto a la información descrita, es pertinente revisar la sanción de mayor severidad prevista en la ley in comento en su Capítulo III, del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes:

Artículo 628. Privación de libertad. Consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta (omissis) sólo podrá ser aplicada al o la adolescente.

a.- Cuando se tratare de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a diez años.

b.- Cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a seis años.

Desde el artículo supra transcrito, es posible afirmar que actualmente existe un notable número de adolescentes privados de libertad por homicidio y por robo, entre otros tipificados en el artículo 28, conforme a lo estipulado LOPNNA (eiusdem) en

sus artículo 620, es decir, habiéndose comprobado su participación en tales hechos punibles y declarada su responsabilidad, así como los enumerados 634 al 640, relativos a los centros de atención de los adolescentes en conflicto con la ley penal.

Queda claro entonces, que la finalidad de la sanción del adolescente infractor de la ley penal es eminentemente pedagógica, pues en la medida que el joven infractor la cumple, se procura que asuma su responsabilidad y acate las consecuencias que su hecho ocasionó; no se trata entonces de castigarle, sino de hacerle ver y entender que su acción constituye una conducta antijurídica y culpable por haber lesionado un bien jurídico tutelado, lo que conlleva la imposición de una sanción con finalidad estrictamente educativa, que de conformidad a lo establecido en el artículo 621 de la LOPNNA (*eiusdem*), es un proceso donde han de participar diversos actores sociales: familia, instituciones educativas y consejos comunales, quienes junto al equipo profesional multidisciplinario apoyarán al adolescente infractor para su rehabilitación y posterior reincorporación a la convivencia familiar y social.

En este sentido, existe evidencia reciente sobre la realidad que se vive en las entidades de atención del sistema penal de responsabilidad del adolescente, distintas de las destinadas al cumplimiento de medidas de protección. Así por ejemplo Vaccari (2013), investigó dos centros de internamiento ubicados en el estado Carabobo, encontrando que 45% de los adolescentes internados ingresó por delito de robo.

Asimismo, el autor constató que el regreso del adolescente del centro de atención está condicionado a los cambios conductuales positivos alcanzados durante el internamiento, pudiendo ser hacia el hogar en libertad plena o asistida, o en condición de semi-libertad a cumplir en centros especializados; sin embargo, en los casos que el joven deba salir por una razón diferente a la rehabilitación, la derivación se produce, según el caso lo amerite, a una institución de recuperación de la salud mental o física, un centro especializado para el tratamiento de la dependencia a sustancias psicoactivas o una institución penitenciaria, cuando se trata de aquellos que han cumplido los 18 años de edad.

En tal sentido, es preciso enfatizar que en el sistema de responsabilidad penal del adolescente, el artículo 553 establece la realización de exámenes psiquiátricos, psicológicos, físicos, toxicológicos y sociales del supuesto infractor, que el juez ordena de oficio a fin de iniciar los procedimientos de la investigación, esto es, confirmar o descartar la presunción fundada de la existencia de un hecho punible y determinar si el adolescente concurrió en su perpetración (artículo 551)

Al respecto, Belisario (2012), de acuerdo a los resultados de su estudio, considera que en la fase de ejecución de la sentencia del adolescente infractor de la ley penal, el informe psicosocial establece en sus conclusiones si el adolescente infractor está en proceso de regeneración y está cumpliendo con el plan individual que se le hizo cuando fue sentenciado, siendo el efecto jurídico para ambas partes positivo, ya que para la defensa es un elemento útil a efectos de sustituir la sanción o dejar al sujeto en libertad, mientras para la fiscalía se alcanza el fin que tienen la ley especial y el Estado: la reeducación para la posterior reinserción a la sociedad.

**Fase II.** Determinar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana.

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), en el ordinal 2 de su artículo 49, establece que toda persona se presume inocente mientras no se pruebe lo contrario, asimismo, en dicho artículo se ordena que el debido proceso debe aplicarse en todas las actuaciones judiciales. En consonancia con tal disposición constitucional, la LOPNNA (eiusdem), determina:

- Artículo 622. Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta.
- a. La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado.
  - b. La comprobación de que él o la adolescente ha participado en el hecho delictivo.
  - c. La naturaleza, gravedad y violencia en los hechos.
  - d. El grado de responsabilidad del o la adolescente.

- e. La proporcionalidad e idoneidad de la medida.
- f. La edad de o la adolescente y su capacidad para cumplir la medida.
- g. Los esfuerzos del o la adolescente por reparar los daños.
- h. Los resultados de los informes clínicos y psicosocial

Parágrafo Primero: El tribunal podrá aplicar las medidas en forma simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el plazo fijado en la sentencia para su cumplimiento. Asimismo, las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución.

Parágrafo Segundo: Al computar la medida privativa de libertad, el juez o la jueza debe considerar el período de detención.

Parágrafo Tercero: A los fines de la fijación de la sanción, queda expresamente prohibida la aplicación del artículo 37 de Código Penal Venezolano vigente, referido a la dosimetría penal. (pp. 67-68)

Desde las disposiciones precedentes, se advierte que el Sistema Penal de Responsabilidad de Adolescentes regula la responsabilidad de los adolescentes de modo diferenciado de los adultos, diseñando una estructura propia para quienes entran en conflicto con la ley penal a través de un procedimiento especial, con sustento en los principios, derechos y garantías que les asisten. De hecho, teniendo en cuenta la prohibición expresa contenida en el parágrafo tercero del artículo previo, corresponde revisar cuáles son las disposiciones contenidas en el artículo 37 del vigente Código Penal (CP, 2005), a saber:

Cuando la ley castiga un delito o falta con pena comprendida entre dos límites, se entiende que la normalmente aplicable es el término medio que se obtiene sumando los dos números y tomando la mitad; se la reducirá hasta el límite inferior o se la aumentará hasta el superior, según el mérito de las respectivas circunstancias atenuantes o agravantes que concurran en el caso concreto, debiendo compensárselas cuando las haya de una y otra especie.

No obstante, se aplicará la pena en su límite superior o en el inferior, cuando así lo disponga expresamente la ley, y también se traspasará uno u otro límite cuando así sea menester en virtud de disposición legal que ordene aumentar o rebajar la pena correspondiente al delito en una cuarta parte, que entonces se calculara en proporción a la cantidad de pena que el juez habría aplicado al reo si no concurriese el motivo del aumento o de la disminución. Si para el aumento o rebaja mismo se fijaren también dos

límites, el tribunal hará dentro de estos el aumento o rebaja respectivo, según la mayor o menor gravedad del hecho.

Aún más, a favor del adolescente infractor, se encuentra la disminución de la sanción ante la admisión de los hechos:

Artículo 583. Admitida la acusación o antes del inicio del debate en la fase de juicio según el caso, el juez o la jueza de control instruirá al o la adolescente respecto del procedimiento especial de admisión de los hechos. Admitidos los hechos el imputado o la imputada podrá solicitar al tribunal la imposición inmediata de la sanción.

En estos casos, el juez o la jueza de control o de juicio deberán decretar la rebaja de la sanción que corresponda para el caso, de un tercio a la mitad, independientemente de la sanción que corresponda imponer.

En caso de reincidencia o concurso real de delitos de los previstos en el artículo 628, sólo se rebajará hasta un tercio de la sanción. (p. 65)

De manera pues, una de las diferencias puntuales del procedimiento en el sistema de responsabilidad penal del adolescente respecto al procedimiento ordinario penal, es la jurisdicción especializada y la sanción que se impone, teniendo siempre como norte la garantía de los derechos especialísimos que asisten a aquél como persona en pleno desarrollo, siendo los cuerpos legales los garantes de ello. En este particular, es preciso denotar que en el vigente CP (eiusdem), la pena por homicidio intencional es de 12 a 18 años (artículo 445), mientras en el articulado de su Título X, se prevé prisión hasta por 17 años por la comisión de delitos contra la propiedad, entre ellos el hurto.

Prosiguiendo, con respecto a legalidad y lesividad, se advierte que ningún adolescente puede ser procesado por algún acto u omisión que no esté tipificado en la ley al momento de su ocurrencia como un delito, así como tampoco puede ser sancionado con medidas que no estén contempladas en la LOPNNA (eiusdem, artículo 529): sólo debe seguirse el procedimiento que la misma establece para determinar no solo su responsabilidad en la comisión de hechos punibles, sino la

sanción que a ellos corresponda, siendo las sanciones más severas aplicadas a infractores con edad comprendida entre catorce y diecisiete años.

Otro aspecto fundamental con respecto al tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal es el que tiene que ver con su derecho a permanecer privado de libertad en la misma localidad de su grupo familiar (LOPNNA, eiusdem, artículo 631), esto en razón de que la misma norma ya antes menciona vigila y promueve el desarrollo del adolescente con la integración de su familia.

Para finalizar , es relevante hacer mención de los recursos admisibles durante el procedimiento penal del infractor adolescente; en su artículo 608 la LOPNNA (eiusdem), contempla la apelación únicamente contra los fallos de primer grado que: no admitan la querrela, desestimen totalmente la acusación, acuerden la prisión preventiva o una medida cautelar sustitutiva, pongan fin al juicio o impidan su continuación, decidan alguna incidencia en fase de ejecución que conlleve a la modificación o sustitución de la sanción impuesta, o causen gravamen irreparable, salvo que sean inimpugnables por la ley. Este derecho, se corresponde al contemplado en el artículo 49, numeral 1, parte *in fine* de la CRBV (eiusdem), estipulándolo en los siguientes términos: “Toda persona declarada culpable tiene derecho a recurrir del fallo, con las excepciones establecidas en esta Constitución y la ley”.

**Fase III.** Comparar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana con la legislación penal colombiana.

Los sistemas de responsabilidad penal del adolescente en Venezuela (LOPNNA, eiusdem) y en Colombia (Ley 1098, 2006), presentan una serie de coincidencias y discrepancias en cuanto a las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal, las cuales se analizan en atención a los respectivos artículos, contenidos en las siguientes tablas.

**Tabla 2. Sanciones**

<b>Venezuela (LOPNNA)</b>	<b>Colombia (Ley 1098)</b>
<p>Artículo 620. Comprobada la participación del o la adolescente en el hecho punible y declarada su responsabilidad, el tribunal lo sancionará aplicándole las siguientes medidas.</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>a. Orientación verbal educativa</li> <li>b. Imposición de reglas de conducta</li> <li>c. Servicios a la comunidad</li> <li>d. Libertad asistida</li> <li>e. Semi-libertad</li> <li>f. Privación de libertad</li> </ul>	<p>Artículo 177. Son sanciones aplicables a los adolescentes a quienes se les haya declarado su responsabilidad penal:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. La amonestación.</li> <li>2. La imposición de reglas de conducta.</li> <li>3. La prestación de servicios a la comunidad</li> <li>4. La libertad asistida.</li> <li>5. La internación en medio semi-cerrado.</li> <li>6. La privación de libertad en centro de atención especializado.</li> </ol> <p>Las sanciones previstas en el presente artículo se cumplirán en programas de atención especializados del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y deberán responder a lineamientos técnicos diseñados por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</p> <p>Parágrafo 1°. Para la aplicación de todas las sanciones la autoridad competente deberá asegurar que el adolescente esté vinculado al sistema educativo.</p> <p>El Defensor de Familia o quien haga sus veces deberán controlar el cumplimiento de esta obligación y verificar la garantía de sus derechos.</p> <p>Parágrafo 2°. El juez que dictó la medida será el competente para controlar su ejecución.</p>

Según se verifica en la **tabla 2** si bien en ambos instrumentos legales se disponen los mismos tipos de sanción a los adolescentes infractores de la ley penal, en Colombia las disposiciones en tal sentido son tanto más específicas en cuanto al lugar donde ha de cumplirse la sanción, que en la ley especial venezolana se especifica en sus artículos 634 al 640.

Igualmente, es notorio que la legislación colombiana enfatiza el hecho de que el adolescente debe estar inserto en el sistema educativo, disposición no contemplada taxativamente en la ley patria; además, en la definición de las sanciones en Colombia se establece que el juez que dictó la sentencia ha de ser controlador de que tal disposición se cumpla, lo que en la LOPNNA (eiusdem) se encuentra previsto aparte, en el artículo 646.

**Tabla 3. Finalidad de las Sanciones**

Venezuela (LOPNNA)	Colombia (Ley 1098)
Artículo 621. Las medidas señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad primordialmente educativa (omissis) Los principios orientadores de dichas medidas son el respeto a los Derechos Humanos, la formación integral del o la adolescente y la búsqueda de su adecuada convivencia familiar y social	Artículo 178. Las sanciones señaladas en el artículo anterior tienen una finalidad protectora, educativa y restaurativa (omissis) El juez podrá modificar en función de las circunstancias individuales del adolescente y sus necesidades especiales las medidas impuestas

A la luz de los artículos anteriores, se advierte que mientras el legislador venezolano destaca el carácter educativo de las sanciones al adolescente sentenciado por hecho punible, a tono con los principios derivados de los derechos humanos fundamentales a objeto de concretar la formación integral del sujeto y su ulterior convivencia familiar y ciudadano, el colombiano considera, adicionalmente, el carácter protector y restaurador de las sanciones, las cuales podrán ser modificadas por el juez de acuerdo con las características y realidades personales del sujeto.

**Tabla 4. Pautas para determinar y aplicar las Sanciones**

Venezuela (LOPNNA)	Colombia (Ley 1098)
Artículo 622. Para determinar la medida aplicable se debe tener en cuenta. a. La comprobación del acto delictivo y la existencia del daño causado b. La comprobación de que él o la adolescente ha participado en el hecho delictivo c. La naturaleza, gravedad y violencia de	Artículo 179. Para definir las sanciones aplicables se deberá tener en cuenta: 1. La naturaleza y gravedad de los hechos 2. La proporcionalidad e idoneidad de la sanción atendidas las circunstancias y gravedad de los hechos, las circunstancias y necesidades del adolescente y las necesidades de la sociedad

<p>los hechos</p> <p>d. El grado de responsabilidad del o la adolescente</p> <p>e. La proporcionalidad o idoneidad de la medida</p> <p>f.-La edad del ola adolescente y su capacidad para cumplir la medida</p> <p>g.-Los esfuerzos del o de la adolescente por reparar los daños</p> <p>h.-Los resultados de los informes clínicos y psicosocial</p> <p>Parágrafo Primero: El tribunal podrá aplicar las medidas en forma simultánea, sucesiva y alternativa, sin exceder el plazo fijado en la sentencia para su cumplimiento. Asimismo, las medidas podrán suspenderse, revocarse o sustituirse durante la ejecución.</p> <p>Parágrafo Segundo: Al computar la medida privativa de libertad, el juez o la jueza debe considerar el período de detención.</p> <p>Parágrafo Tercero: A los fines de la fijación de la sanción, queda expresamente prohibida la aplicación del artículo 37 del Código Penal Venezolano vigente, referido a la dosimetría penal</p>	<p>3. La edad del adolescente</p> <p>4. La aceptación de cargos por el adolescente</p> <p>5. El incumplimiento de los compromisos adquiridos con el Juez</p> <p>6. El incumplimiento de las sanciones</p> <p>Parágrafo 1°. Al computar la privación de la libertad en centro de atención especializada, la autoridad judicial deberá descontar el período de internamiento preventivo al que haya sido sometido el adolescente.</p> <p>Parágrafo 2°. Los adolescentes entre 14 y 18 años que incumplan cualquiera de las sanciones previstas en este Código, terminarán el tiempo de sanción en internamiento.</p> <p>El incumplimiento por parte del adolescente del compromiso de no volver a infringir la ley penal, ocasionará la imposición de la sanción de privación de libertad por parte del juez</p>
--	--

A la lectura de lo previsto por los sistemas de responsabilidad penal del adolescente en Venezuela y en Colombia, se evidencia similitud en cuanto a los criterios para la determinación de las sanciones, con la única diferencia de que en la ley colombiana, en este apartado se hace mención de la reincidencia, que en la ley especial patria se encuentra prevista en el artículo 628: “En el caso de reincidencia o concurso real de delitos previstos en este artículo, se sancionará al o la adolescente con el límite superior de la sanción”(p. 68).

**Tabla 5. Definición de las Medidas**

<b>Venezuela (LOPNNA)</b>	<b>Colombia (Ley 1098)</b>
<p>Artículo 623. Orientación verbal educativa. Consiste en la explicación por parte del juez o la jueza de control de juicio clara y precisa de la ilicitud del hecho cometido dirigida a internalizar y concientizar su conducta, a los efectos de comprender su responsabilidad y el daño social causado. Se dejará constancia en Acta dándose por cumplida esta sanción</p>	<p>Artículo 182. <i>La amonestación.</i> Es la recriminación que la autoridad judicial le hace al adolescente sobre las consecuencias del hecho delictivo y la exigencia de la reparación del daño. En todos los casos deberá asistir a un curso educativo sobre respeto a los derechos humanos y convivencia ciudadana que estará a cargo del Instituto de Estudios del Ministerio Público.</p>
<p>Artículo 624. Imposición de reglas de conducta. Consiste en la determinación de obligaciones o prohibiciones impuestas por el juez o jueza para regular el modo de vida del o de la adolescente, así como para promover y asegurar su formación. Las órdenes o prohibiciones tendrán una duración máxima de dos años y el cumplimiento deberá iniciarse, a más tardar, a un mes después de impuestos.</p>	<p>...En caso de condena al pago de perjuicios, el funcionario judicial exhortará al niño, niña o adolescente y a sus padres a su pago en los términos de la sentencia.</p>
<p>Artículo 625. Servicios a la comunidad. Consiste en tareas de interés general que él o la adolescente debe realizar en forma gratuita, por un período que no exceda de seis meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales, preferentemente los días sábados, domingos y feriados, o en días hábiles pero sin perjudicar la asistencia a la institución educativa o jornada normal de trabajo.</p>	<p>Artículo 183. <i>Las reglas de conducta.</i> Es la imposición por la autoridad judicial al adolescente de obligaciones o prohibiciones para regular su modo de vida, así como promover y asegurar su formación. Esta sanción no podrá exceder los dos (2) años.</p>
<p>Las tareas a que se refiere este artículo deberán ser asignadas, según las aptitudes de o la adolescente, en servicios asistenciales, en actividades que vayan en servicio a la comunidad, en programas comunitarios públicos y desarrollados por los Consejos Comunales y otras organizaciones sociales, que no impliquen riesgo o peligro para el o la adolescente ni menoscabo para su dignidad.</p>	<p>Artículo 184. <i>La prestación de servicios sociales a la comunidad.</i> Es la realización de tareas de interés general que el adolescente debe realizar, en forma gratuita, por un período que no exceda de 6 meses, durante una jornada máxima de ocho horas semanales preferentemente los fines de semana y festivos o en días hábiles pero sin afectar su jornada escolar.</p>
<p>Artículo 626. Libertad asistida. Es la concesión de la libertad que da el juez o la jueza competente al o la adolescente con la condición obligatoria de incorporarse a un</p>	<p>Parágrafo. En todo caso, queda prohibido el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o que entorpezca la educación del adolescente, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.</p> <p>Artículo 185. <i>La libertad vigilada.</i> Es la concesión de la libertad queda la autoridad judicial al adolescente con la condición obligatoria de someterse a la supervisión, la asistencia y la orientación de un programa de atención especializada. Esta medida no podrá durar más de dos años.</p> <p>Artículo 186. <i>Medio semi-cerrado.</i> Es la</p>

<p>programa socio educativo que le brinde la supervisión, el acompañamiento y orientación de un equipo multidisciplinario una persona capacitada, en el área de educación, psicopedagogía, psicología, psiquiatría y jurídica, debidamente registrada ante el consejo municipal de derechos de niños, niñas y adolescentes de la localidad. Su duración máxima será de dos años.</p> <p>Artículo 627. Semi-libertad. Consiste en la incorporación obligatoria del o la adolescente a una entidad de atención durante el tiempo libre de que disponga en el transcurso de la semana. La duración de esta medida no podrá exceder de un año. Se considera tiempo libre aquel durante el cual el o la adolescente no deba asistir a un centro educativo cumplir con su horario de trabajo.</p> <p>Artículo 628. Privación de libertad. Consiste en la restricción del derecho fundamental de la libertad del o la adolescente en edad comprendida entre catorce y menos de dieciocho años de edad, en un establecimiento público o entidad de atención del cual sólo podrá salir por orden judicial o una vez cumplida la sanción impuesta.</p> <p>La privación de libertad es una medida sujeta a los principios de excepcionalidad y de respeto a la condición peculiar de la persona en desarrollo y sólo podrá ser aplicada al o la adolescente:</p> <p>a.- Cuando se tratare de la comisión de los delitos de homicidio, salvo el culposo, violación, secuestro, delitos de drogas en mayor cuantía, en cualquiera de sus modalidades, abuso sexual con penetración, sicariato o terrorismo, su duración no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a diez años.</p> <p>b.- Cuando se tratare de los delitos de lesiones gravísimas, salvo las culposas, robo agravado, robo sobre vehículos automotores, abuso sexual, extorsión o asalto a transporte</p>	<p>vinculación del adolescente a un programa de atención especializado al cual deberán asistir obligatoriamente durante horario no escolar o en los fines de semana. Esta sanción no podrá ser superior a tres años.</p> <p>Artículo 187. <i>La privación de la libertad.</i> La privación de la libertad en centro de atención especializada se aplicará a los adolescentes mayores de dieciséis (16) y menores de dieciocho (18) años que sean hallados ... responsables de la comisión de delitos cuya pena mínima establecida en el Código Penal sea o exceda de (6) años de prisión. En estos casos, la privación de libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de uno (1) hasta cinco (5) años.</p> <p>En los casos en que los adolescentes mayores de catorce (14) y menores de dieciocho (18) años sean hallados responsables de homicidio doloso, secuestro o extorsión, en todas sus modalidades, la privación de la libertad en centro de atención especializada tendrá una duración de dos (2) hasta ocho (8) años.</p> <p>Parte de la sanción impuesta podrá ser sustituida por el establecimiento de presentaciones periódicas, servicios a la comunidad, el compromiso de no volver a delinquir y guardar buen comportamiento, por el tiempo que fije el juez. El incumplimiento de estos compromisos acarreará la pérdida de estos beneficios y el cumplimiento del resto de la sanción inicialmente impuesta bajo privación de libertad.</p> <p>Parágrafo. Si estando vigente la sanción de privación de la libertad del adolescente cumplieren los dieciocho (18) años, esta podrá continuar hasta que este cumpla los veintiún (21) años. En ningún caso esta sanción podrá cumplirse en sitios destinados a infractores mayores de edad.</p> <p>Los Centros de Atención Especializada tendrán una atención diferencial entre los adolescentes menores de dieciocho (18) años y aquellos que alcanzaron su mayoría de</p>
---	--

<p>público, no podrá ser menor de cuatro años ni mayor a seis años.</p> <p>En ningún caso podrá aplicarse al o la adolescente un lapso de privación de libertad mayor al límite máximo de pena establecido en la ley penal para el hecho punible correspondiente.</p> <p>Si incumpliere injustificadamente otras sanciones que le hayan sido aplicadas, la privación de libertad tendrá una duración máxima de seis meses. En el caso de reincidencia o concurso real de delitos previstos en este artículo, se sancionará al o la adolescente con el límite superior de la sanción.</p> <p>En el caso de los supuestos de hechos en las letras "a" y "b", se incluirán las formas inacabadas o las participaciones accesorias, previstas en el Código Penal vigente, asimismo al momento de imponer la sanción el juez o la jueza, según el caso, debe observar lo previsto en el artículo 622 de esta ley.</p>	<p>edad y deben continuar con el cumplimiento de la sanción. Esta atención deberá incluir su separación física al interior del Centro.</p>
--	--

Al comparar las previsiones contenidas en los sistemas de responsabilidad penal del adolescente transcritos en la tabla anterior, se constata que en lo general, las medidas sancionatorias previstas para el adolescente infractor de la ley penal son semejantes, más con ciertas diferencias puntuales. Así, la ley especial venezolana prevé la orientación verbal del juez, mientras la colombiana, además de atribuir al juzgador la tarea de amonestación, también ordena la asistencia del infractor a cursos sobre convivencia y respeto a los derechos humanos, enfatizándose de tal forma la orientación protectora, educativa y restaurativa de la medida.

Asimismo, la medida de semi-libertad (LOPNNA, eiusdem) y medio semi-cerrado (Ley 1098, eiusdem), difiere sustancialmente pues mientras en Venezuela se establece una duración no superior a un año, en Colombia tiene un límite máximo de tres años.

Ahora bien, las más notables diferencias entre ambas leyes especiales se encuentran en la sanción privación de libertad; efectivamente, mientras en el sistema de responsabilidad penal del adolescente colombiano la medida comprende una duración de dos a ocho años, dependiendo del tipo de delito, en la ley especial venezolana también conforme a la infracción penal cometida, la duración de la privación de libertad se establece entre cuatro a diez años.

Por otro lado, la legislación colombiana establece taxativamente que si el adolescente cumpliera los 18 años de edad durante la ejecución de la sanción, deberá permanecer en el centro de atención especializada incluso hasta los 21 años y, en ningún caso, la medida podrá ser cumplida en internados destinados a infractores mayores de edad; sin embargo en la ley especial patria, aunque también se prevé que los jóvenes adultos con privación de libertad pueden permanecer en las entidades de atención para adolescentes hasta los veintiún años (artículo 641), se trata de una decisión excepcional del juez, quien a tal efecto toma en cuenta las recomendaciones del establecimiento, el tipo de delito, las circunstancias del hecho y las particulares del infractor, quien en todo caso será debidamente separado de los internos adolescentes.

## **Conclusiones**

Al describirse las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana, se verificó que la medida sancionatoria más frecuente en el país es la privación de libertad, considerando las características de los hechos punibles por los cuales son procesados de acuerdo a lo establecido por el sistema de responsabilidad penal del adolescente, verificando de igual forma que independientemente de la sanción, el propósito de dichas sanciones es eminentemente educativo, a fin de propiciar la reinserción familiar y social del infractor.

Asimismo, al determinarse las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana, la revisión del marco legal, la jurisprudencia y la realidad jurídica, se pudo constatar que el sistema de responsabilidad penal del adolescente en el país se ajusta a los derechos consagrados constitucionalmente y a los universalmente instituidos.

De igual manera, al comparar las condiciones jurídicas del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana con la legislación penal colombiana, se comprobó que si bien es cierto los sistemas de responsabilidad penal del adolescente de ambas naciones poseen ciertas similitudes, el del vecino país presenta algunas ventajas, como por ejemplo, la orientación protectora, educativa y restaurativa de la privación de libertad, así como el carácter obligatorio de la prosecución académica del adolescente infractor, independientemente de la sanción que le sea impuesta,

En razón de los argumentos precedentes, puede concluirse que si bien la reforma de la LOPNNA que entró en vigencia en el año 2015 optimizó el sistema de responsabilidad penal del adolescente venezolano, aún presenta falencias que ameritan perfeccionamiento a objeto de garantizar la reinserción en todo su significado moral, social, jurídico y humano, así como adecuar la condición jurídica del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal.

## **Recomendaciones**

A luz de los argumentos concluyentes expuestos, se extrae una serie de recomendaciones:

Se sugiere al Poder Legislativo nacional la reforma del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes, con especial énfasis en la incorporación con carácter de obligatoriedad de la prosecución académica de los infractores de la ley penal, independientemente del hecho punible cometido, a objeto de procurar su

formación intelectual y moral, así como proveerles mejores y mayores oportunidades de reinserción social y a modo de evitar la reincidencia.

Especial exhorto al Estado venezolano, en el sentido de priorizar la implementación de políticas y programas dirigidos a la formación de valores y prevención de la delincuencia juvenil desde las instituciones escolares, organizaciones comunitarias, así como a través de los medios de comunicación social tradicionales (radio, prensa, televisión) y digitalizados (redes sociales, páginas web institucionales y estatales).

Igualmente, se sugiere a los integrantes del Sistema Penal de Responsabilidad de los y las Adolescentes habilitar nuevos centros para la atención de adolescentes privados de libertad y adecuar los ya existentes de forma tal que cuenten con las instalaciones y recursos humanos y materiales requeridos para acceder al sistema educativo regular y formación en artes y oficios, además de las destinadas al deporte, recreación y uso útil del tiempo libre.

Finalmente, se recomienda a la comunidad estudiantil de la Escuela de Derecho de la Universidad José Antonio Páez realizar estudios en instituciones de atención al joven privado de libertad con el fin de realizar un acercamiento más cercano a la realidad en torno a la condición jurídica del tipo de sanción aplicable al adolescente infractor de la ley penal venezolana.

## REFERENCIAS

- Alta Consejería Presidencial para la Seguridad Ciudadana de Colombia (2014). Informe sobre el Sistema de Información del Delito 2007-2013. Disponible. <http://wsp.presidencia.gov.co/Seguridad-Ciudadana/estrategias-nacionales/Paginas/Sistema-de-Informacion-del-Delito.aspx>
- Arévalo, Y. (2012). La sanción de semilibertad al adolescente según el ordenamiento penal venezolano. Trabajo de Postgrado no publicado. Caracas, Venezuela: Universidad Católica Andrés Bello. Disponible: <http://biblioteca2.ucab.edu.ve/anexos/biblioteca/marc/texto/AAS6589.pdf>.
- Belisario, J. (2012). Importancia de los informes psicosociales en la fase de juicio y de ejecución en el Sistema de Responsabilidad Penal del Adolescente venezolano. Trabajo de Grado no publicado. San Diego, Venezuela: Universidad José Antonio Páez.
- Cabanellas, G. (1990). Diccionario Jurídico GEElemental. Madrid: Heliasta.
- Cárdenas, N. (2011). Menor infractor y justicia penal juvenil. Madrid: Eumed. Disponible. [www.eumed.net/libros/2011a/913/](http://www.eumed.net/libros/2011a/913/)
- Castillo, M.F. (2015). Políticas de reinserción en adolescentes infractores. Caso: Centro de Internamiento Dr. Pastor Oropeza. Trabajo de Especialización no publicado. Bárbula, Venezuela: Universidad de Carabobo
- Cillero, M. (2008). Infancia, Autonomía y Derechos: Una Cuestión de Principios. En UNICEF, Instituto Interamericano del Niño, Fundación AyrtonSenna (eds.): Derecho a tener Derecho. Tomo 4. Nueva York: UNICEF.
- Código Orgánico Procesal Penal (2012). Decreto N° 9.042. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.078 Extraordinario. 15 de junio de 2012
- Coleman, J.C., Hendry, L.B. (2010). Psicología de la Adolescencia. 3ª edición. Madrid: Morata.
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (2009). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.908 Extraordinario. 19 de febrero de 2009.
- Código Penal (2005). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 5.768 Extraordinario. 13 de abril de 2005.

Diccionario Jurídico Espasa (1999). Madrid: Espasa-Calpe

Guelar D. (2012). La adolescencia. Manual de supervivencia: tiempo de padres, tiempo de hijos. 3ª edición. Barcelona, España: Gedisa.

Hurtado de Barrera, J. (2010) Guía para la Comprensión Holística de la Ciencia . Tercera Edición, Fundación Sypal: Caracas. (Parte II Capítulo 3 y 4).

Ley 1098 (2006). Código de la Infancia y la Adolescencia. Gaceta Oficial de la República de Colombia N° 46.446. Disponible: 200.24.17.24:10039/wps/wcm/connect/udea/.../0598-ley-de-infancia.pdf.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (2015). Reforma. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6185 Extraordinario. 8 de junio de 2015.

Ninatanta, R. (2016). El control social informal como factor de influencia en el adolescente infractor penal. Trabajo de Grado no publicado. Lima, Perú: Universidad Wiener. Disponible: <http://repositorio.uwiener.edu.pe/handle/123456789/389>.

Observatorio Venezolano de Violencia (2017). Jóvenes en Venezuela: víctimas de la violencia y falta de oportunidades. Disponible: <https://observatoriodeviolencia.org.ve/jovenes-en-venezuela-victimas-de-la-violencia-y-falta-de-oportunidades/>

Organización de las Naciones Unidas (1989). Convención de los Derechos del Niño. Disponible: <https://www.unicef.es/causas/derechos-ninos/convencion-derechos-ninos>

Organización de las Naciones Unidas para la Ciencia y la Cultura (2016). Desarrollo juvenil y prevención de la violencia: la experiencia de la UNESCO. Disponible: <http://www.unesco.org/fileadmin/MULTIMEDIA/HQ/SHS/pdf/Youth%20development%20and%20Violence%20Prevention%20ES.pdf>.

Ossorio, M. (s/f). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Buenos Aires: Ed. Hellesta.

Papalia D, Feldman R, Colds S. (2009). Psicología del Desarrollo. México: McGraw-Hill Interamericana.

Sabino, C. (2007). El proyecto de investigación. Caracas: Panapo.

- Tamayo, M. (2009). El proceso de la investigación científica. México: Limusa
- Universidad José Antonio Páez (s/f). Trabajo de Grado (Pasantías II). San Diego, Venezuela. UJAP.
- Vaccari, J. (2013). Centros de internamiento para adolescentes en conflicto con la ley. Trabajo de grado no publicado. San Diego, Venezuela. UJAP.
- Velásquez, S. (2016). Medidas cautelares personales en el proceso penal juvenil en España y Venezuela: Estudio Comparado. Tesis Doctoral no publicada. Vigo, España: Universidad de Vigo. Disponible: [http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/653/Medidas\\_cautelares\\_personales.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://www.investigacion.biblioteca.uvigo.es/xmlui/bitstream/handle/11093/653/Medidas_cautelares_personales.pdf?sequence=1&isAllowed=y).
- Windurraga, N. (2015). La responsabilidad penal para adolescentes que cometen delito de homicidio en Colombia. Trabajo de Postgrado no publicado. Bogotá, Colombia: Universidad Militar Nueva Granada. Disponible: <http://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/15204>
- Witker, J. (1995). La Investigación Jurídica. México: McGraw-Hill.